



RESOLUCIÓN N° ...112.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR VIKTOR DYCK, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 024 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2023”.

-1-

Asunción, 02 de marzo del 2023.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por el señor VIKTOR LEANDER DYCK HILDE; la Resolución SENA VE N° 024 de fecha 18 de enero del 2023; el Dictamen N° 99/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENA VE N° 024 de fecha 18 de enero del 2023, se concluye el sumario instruido a los señores Mark Oliver Wiebe Klassen, con RUC N° 3480658-0 y Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, en los siguientes términos:
Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a los señores Mark Oliver Wiebe Klassen, con RUC N° 3480658-0 y Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8 conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.
Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor Mark Oliver Wiebe Klassen, con RUC N° 3480658-0, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 56,58 de la Ley N° 385/94 y de los artículos 29 y 34, Punto e) del Decreto N° 7797/00 " Por la cual se reglamenta la Ley 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares", por la comercialización de semillas de pastos en bolsas blancas de la variedad Gatton Panic, en una cantidad de 310 kg., sin las etiquetas de identificación y homologación correspondiente, como así también, sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).
Artículo 3°.- SANCIONAR al señor Mark Oliver Wiebe Klassen, con RUC N° 3480658-0, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENA VE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.
Artículo 4°.- DECLARAR responsable al señor Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 56,58 de la Ley N° 385/94 y de los artículos 29 y 34, Punto e) del Decreto N° 7797/00 " Por la cual se reglamenta la Ley 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares", por la comercialización de semillas de pastos en bolsas blancas de la variedad Gatton Panic, en una cantidad de 810 kg., sin las etiquetas de identificación y homologación correspondiente, como así también, sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).
Artículo 5°.- SANCIONAR al señor Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías

Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...112.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR —AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR VIKTOR DYCK, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 024 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2023”.

-2-

habilitadas por el SENA VE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva. Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución N° 498/16, “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE), y se abroga la Resolución SENA VE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>; y de la Resolución SENA VE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENA VE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración. Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.” (Sic).

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENA VE N° 670 de fecha 03 de marzo del 2023, el Abg. Alfredo Medina, en representación del señor **Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8**, interpone el recurso de reconsideración de la sanción impuesta por Resolución SENA VE N° 024 de fecha 18 de enero del 2023, en los siguientes términos: “Señor Presidente, en el escrito de contestación del sumario mi representado se allanó al procedimiento sin ofrecer ningún tipo de resistencia ni oposición al mismo y aclarando que lo sucedido se produjo por un error involuntario comprometiéndose a no volver a realizar estos tipos de actividades, además el hecho no causo ningún perjuicio a nadie. Finaliza el escrito solicitando se aplique la sanción de apercibimiento. Otra cuestión se deberá tener en cuenta es que el sumariado no cuenta con ni un solo antecedente; cuestión está que fortalece la postura que el hecho investigado fue un error”.

Que, el sumario administrativo instruido por el Servicio Nacional de Calidad Vegetal y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE) fue ordenado con el propósito de determinar la responsabilidad del señor VIKTOR LEANDER DYCK HILDE, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 56, 58 de la Ley N° 385/94 y de los artículos 29 y 34, Punto e) del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta la Ley N 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares”, por la comercialización de semillas de pastos en bolsas blancas de la variedad Gatton Panic, en una cantidad de 810 kg., sin las etiquetas de identificación y homologación correspondiente, como así también, sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).

Que, la representación del señor VIKTOR LEANDER DYCK HILDE, escrito del presente recurso de reconsideración, no presenta argumentos diferentes.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° ...112.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR VIKTOR DYCK, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 024 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2023”.

-3-

del inicio del sumario administrativo (al momento de contestar el traslado), es decir, no presenta argumentos nuevos ni distintos a los esgrimidos durante la etapa sumarial, habiendo el recurrente tenido suficientes oportunidades de hacerlo durante todo el proceso sumarial, ya que el mismo cuenta con varias etapas específicas para tales fines; siendo el recurso de reconsideración oportuno para presentar hechos nuevos u otros que no fueron tomados en consideración durante la etapa sumarial.

Que, por otro lado, en cuanto a las pruebas que constituyen las fiscalizaciones realizadas por los funcionarios de la institución, que representan los actos principales del proceso, vemos que éstos no han sido refutados ni tampoco las pruebas invalidadas conforme se constata en autos; en tanto que en ellos queda claramente demostrado que el señor VIKTOR LEANDER DYCK HILDE, es responsable de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 56, 58 de la Ley N° 385/94 y de los artículos 29 y 34, Punto e) del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta la Ley N 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares”, al comercializar semillas de pastos en bolsas blancas de la variedad Gatton Panic, sin las etiquetas de identificación y homologación correspondiente, y sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).

Que, también, los elementos probatorios que llevaron a la sanción del señor VIKTOR LEANDER DYCK HILDE, son suficientemente idóneos y válidos para resolver el recurso de reconsideración por el sentido del análisis objetivo ya dado a los mismos durante el proceso sumarial, y con ellos podemos afirmar que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas se ha encuadrado dentro de sus atribuciones para la aplicación de una sanción ante un hecho del cual fehacientemente se ha comprobado su comisión.

Que, el SENAVE, ante la evidencia de que deliberadamente se han infringido las disposiciones mencionadas, por parte del Señor VIKTOR LEANDER DYCK HILDE, al comercializar semillas de pastos en bolsas blancas de la variedad Gatton Panic, sin las etiquetas de identificación y homologación correspondiente, y sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS); no puede dejar de sancionar estas infracciones, detectadas mediante sus procedimientos cumplidos por oficio, conforme a la Ley N° 2459/04, en su Artículo 13 que dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación” .

Que, en cuanto al monto de la multa, se aplicó el mínimo posible conforme a la Ley N° 2459/04, que establece en su Artículo 25.- “Las sanciones podrán ser aplicadas

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Unidad Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ....112.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR VIKTOR DYCK, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 024 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2023”.

-4-

separado o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, determinadas según lo previsto en la presente Ley, en las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás instrumentos jurídicos pertinentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros”. Igualmente, el Artículo 26 de la misma Ley, dispone: “Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de cincuenta (50) a diez mil (10.000) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción”.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) está facultado por la Ley 3742/09 “DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA”, Artículo 70 que dispone: “Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley 123/91 “QUE ADOPTA NUEVAS FORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIAS” y la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”.

Que, por Providencia DGAJ N° 158/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 99/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesta por el señor Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, en contra de la Resolución SENAVE N° 024, dictada por la Máxima Autoridad en fecha 18 de enero de 2023, y en consecuencia, dicha resolución deberá confirmarse plenamente en todos sus términos

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, contra la Resolución SENAVE N° 024 “Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a los señores Mark Oliver Wiebe Klassen, con N° 3480658-0 y Viktor Leander Dyck Hilde, con N° 3480658-0”.





RESOLUCIÓN N° .....112.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR VIKTOR DYCK, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 024 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2023”.

-5-

*Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 18 de enero del 2023.*

**Artículo 2°.- CONFIRMAR** en todos sus términos los artículos de la Resolución SENAVE N° 024 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a los señores Mark Oliver Wiebe Klassen, con N° 3480658-0 y Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 18 de enero del 2023.*

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a quienes correspondan y cumplida, archivar.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

RG/ct/mc/ar



ING. GR. RODRIGO GONZALEZ  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



